Firmado digitalmente por MUÑOZ VALDERRAMA Enrique FAU 20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.07.2023 13:29:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Chiclayo, 18 de Julio del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000115-2023-UE005/MC

VISTOS,

La Solicitud S/N, de fecha 11 de julio del 2023; Memorando N° 000292-2023-UIP-UE005/MC, de fecha 12 de julio del 2023; Informe N° 000129-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 12 de julio del 2023; Hoja de Envío N° 002674-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 12 de julio del 2023; Informe N° 000139-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 13 de julio del 2023; Proveído N° 001013-2023-UE005/MC, de fecha 14 de julio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Firmado digitalmente por MURGA INGOL Jenny Patricia FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.07.2023 11:25:01 -05:00

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Firmado digitalmente por BARRANTES RAVINES ORLANDO ALONSO FIR 41079109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.07.2023 10:40:40 -05:00

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Firmado digitalmente por SALAZAR LLONTOP Felipe Santiago FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.07.2023 08:16:15 -05:00

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Firmado digitalmente por VILCHEZ RIOS Ruth Hermelinda FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.07.2023 17:20:38 -05:00

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **3T0XHP0**

por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 000019-2023-MC, de fecha 13 de enero del 2023, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente, al señor **ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA,** Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 11 de julio del 2023, el servidor William Alfredo Capuñay Perleche manifiesta: "…Que, por convenir a mi legítimo derecho recurro a su despacho a fin de comunicarle mi **RENUNCIA IRREVOCABLE VOLUNTARIA** a mi puesto de trabajo de Topógrafo para el Área de Geomática de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque, **a partir del 1 de agosto del 2023**, cargo que he venido desempeñando de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, el Decreto Legislativo N°1057 y su reglamento Decreto Supremo N°075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM. Así mismo solicito la exoneración del plazo de treinta (30) días de preaviso establecidos por el artículo 18 del Decreto Supremo N°003-97-TR, **siendo mi último día de labores el 31 de julio de 2023**. Agradeceré a quien corresponda se me extienda el respectivo certificado de trabajo; así mismo, se proceda con el pago de mis vacaciones no gozadas. (…)";

Que, mediante Memorando N° 000292-2023-UIP-UE005/MC, de fecha 12 de julio del 2023, el Ejecutivo de la Unidad de Infraestructura y Proyectos remite a la Oficina de Recursos Humanos la carta de renuncia irrevocable voluntaria suscrita por el servidor William Alfredo Capuñay Perleche. Del mismo modo, tenemos que, al referido memorando se adjunta el Anexo Nº 05, formato de pronunciamiento sobre solicitud de exoneración del plazo de preaviso de renuncia, en la cual se acepta se exonere el plazo de 30 días de aviso y asimismo, se informa que el servidor que se encargará de recibir el cargo del servidor renunciante será el Ing. Luis Victor Peche Cisneros;

Que, mediante Informe N° 000129-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 12 de julio del 2023, la Oficina de Recursos Humanos estando al Memorando N° 000292-2023-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **3T0XHP0**

UIP-UE005/MC, de fecha 12 de julio del 2023, realizado el análisis correspondiente, señala lo siguiente:

"(…).
… en atención al memorando de la referencia informo a usted lo siguiente:

1. Con fecha 12 de julio del presente año el Sr. William Alfredo Capuñay Perleche quien a la fecha viene laborando bajo Contrato Administrativo de Servicio a plazo indeterminado desde el 13 de febrero de 2017, presentó su carta de renuncia irrevocable al puesto de Topógrafo para el área de Geomática ante su jefe inmediato el Ejecutivo de Infraestructura y Proyectos solicitando que su último día de labor sea el 31 de julio de 2023 así mismo requiere se le exonere del plazo de 30 días de pre aviso establecidos por el artículo 18 del Decreto Supremo N°003-97-TR.

2. Con el Memorando de la referencia el Ejecutivo de Unidad de Infraestructura y Proyectos acepta la renuncia del Sr. Capuñay y lo exonera del plazo de 30 días de pre aviso, de acuerdo a la directiva N° 005-2022-SG/MC DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN,CONTRATACIÓN, INDUCCIÓN, ASISTENCIA Y PERMANENCIA DE PERSONAL Y DESVINCULACIÓN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA adjunta el *Formato de pronunciamiento sobre solicitud de exoneración del plazo de preaviso de renuncia*.

Por lo expuesto, y atendiendo a la solicitud del trabajador CAS William Alfredo Capuñay Perleche, se debe derivar el presente informe a la Dirección Ejecutiva a efecto de que autorice la proyección de la Resolución Directoral correspondiente, para tal efecto adjunto los documentos de la materia en mención en archivos anexos.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.
(…)".

Que, con Hoja de Envío N° 002674-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 12 de julio del 2023, la Oficina de Administración remite a la Dirección Ejecutiva el informe emitido por la Oficina de Recursos Humanos, respecto a la renuncia formulada por el servidor William Alfredo Capuñay Perleche, para que con la Oficina de Asesoría Jurídica se proceda a dar respuesta a lo requerido por el servidor;

Que, mediante Informe N° 000139-2023-OAD-UE005/MC, de fecha 13 de julio del 2023, la Oficina de Administración estando al Proveído N° 001000-2023-UE005/MC, de fecha 13 de julio del 2023, solicita también a la Dirección Ejecutiva, entre otros, lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **3T0XHP0**

"(…).
… comunicarle que el trabajador WILLIAM ALFREDO CAPUÑAY PERLECHE fue autorizado como responsable de la gestión de la emisión y cancelación de los certificados digitales que emite la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque ante el RENIEC mediante Resolución Directoral N° 248-2019-DE-UE005-VMPCIC/MC el 02 de diciembre de 2019.
Asimismo, a través del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de firmas y certificados digitales, aprobado por Decreto Supremos N° 052-2008-PCM, se designa al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC como Entidad de Certificación Nacional para el Estado peruano – ECERNEP, entidad de certificación nacional para el Estado peruano – ECEP y entidad de registro o verificación para el estado peruano – EREP 2.

Los artículos 9 y 14 del precitado Reglamento, disponen que en el caso de las personas jurídicas, éstas se constituyen en Titulares del certificado digital y que la solicitud del certificado digital y el registro o verificación de su identidad deberá realizarse a través de un representante debidamente acreditado.

En el contrato de prestación de servicios de certificación digital, cláusula Novena se señala que la Unidad Ejecutora deberá actualizar y acreditar debidamente a su representante DE CERTIFICADO DIGITAL, AL CAMBIO INMEDIATO DE ÉSTE Y COMUNICARLO A LA BREVEDAD A LA EREP-RENIEC y a la ECEP-REIEC, para las emisiones de certificados digitales correspondientes.

Debido a la renuncia del trabajador WILLIAM ALFREDO CAPUÑAY PERLECHE, es necesario tramitar ante el RENIEC y se sugiere acreditar al trabajador VICTOR HUGO MALDONADO ZAMBRANO, DNI 43455136, correo electrónico vhmaldonado@naylamp.gob.pe como titular en la gestión de la emisión y cancelación de los certificados digitales que emita la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp – Lambayeque ante el RENIEC en reemplazo del trabajador renunciante; para lo cual previamente e deberá emitir el acto resolutivo respectivo en mérito al contrato de prestación de servicios de certificación digital celebrado entre el RENIEC y la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque, con RUC 20480108222.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.
(…)".

Que, el artículo 13, numeral 13.1., inciso c) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, respecto a los supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios, señala que: "13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por: (…). c) Decisión unilateral del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **3T0XHP0**

contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. (…)"; marco normativo concordante con el artículo 10[1], inciso c) del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, en esa misma línea, el artículo apartado 6.7 de la Directiva N° 005-2022-SG/MC, DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, INDUCCIÓN, ASISTENCIA Y PERMANENCIA DE PERSONAL Y DESVINCULACIÓN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA, señala que: "El contrato administrativo de servicios se extingue por los siguientes supuestos: (…). c) Renuncia. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de treinta (30) días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado";

En cuanto al trámite de renuncia, tenemos que, el apartado 6.7.3 de la Directiva N° 005-2022-SG/MC, señala lo siguiente: "El servidor renunciante presenta su carta (solicitando o no exoneración de plazo de pre aviso de renuncia que es de 30 días) a su jefe inmediato, quien, en el mismo día de recibida, la deriva a la Oficina General de Recursos Humanos, indicando nombres y apellidos del/a servidor (a) que recibirá el cargo y, de ser el caso, de quien reemplace al servidor. Si el servidor renunciante solicita exoneración del plazo de pre aviso de renuncia, el jefe inmediato, en el mismo día de recibida la carta de renuncia, la deriva a la Oficina General de Recursos Humanos adjuntando el formato "Pronunciamiento sobre solicitud de exoneración del plazo de preaviso de renuncia" (Anexo N° 5), debidamente completado. En el caso de los órganos desconcentrados que no cuentan con el Sistema de Trámite Documentario implementado, el formato debidamente completado es remitido preliminarmente por vía digital el mismo día de recibida la carta de renuncia (la cual deberá enviarse adjunta al formato indicado), al personal de apoyo de la Oficina General de Recursos Humanos con copia a la Dirección del órgano desconcentrado. La Oficina General de Recursos Humanos, en el plazo establecido por ley, comunica al renunciante la decisión adoptada por la entidad, previa verificación de no impedimento";

[1] **Artículo 10.- Extinción del contrato. "**El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por: (…). c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. (…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **3T0XHP0**

Que, mediante Proveído N° 001013-2023-UE005/MC, de fecha 14 de julio del 2023, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente resolución;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial Nº 000019-2023-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR, desde el 01 de agosto del 2023, la renuncia del servidor WILLIAM ALFREDO CAPUÑAY PERLECHE, en el cargo Topógrafo para el Área de Geomática de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACEPTAR la exoneración del plazo de TREINTA (30) DÍAS al que hace referencia el inciso c), numeral 13.1, del artículo 13 del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, marco normativo concordante con el artículo 10, inciso c) del Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO TERCERO.- AGRADECER al servidor WILLIAM ALFREDO CAPUÑAY PERLECHE por los servicios prestados a la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR la presente resolución directoral a la Oficina de Recursos Humanos para el inicio de las acciones administrativas correspondientes dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y demás normas modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR sin efecto, desde la suscripción de la presente resolución, la Resolución Directoral N° 248-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC, de fecha 02 de diciembre del 2019, que autoriza al servidor CAS William Alfredo Capuñay Perleche como responsable de la gestión de la emisión y cancelación de los certificados digitales que emita la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque ante el RENIEC.

ARTÍCULO SEXTO.- AUTORIZAR al servidor VÍCTOR HUGO MALDONADO ZAMBRANO como responsable de la gestión de la emisión y cancelación de los certificados digitales que emita la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores William Alfredo Capuñay Perleche y Víctor Hugo Maldonado Zambrano, a la Oficina

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **3T0XHP0**

de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Recursos Humanos e Informática para su publicación de la página Web de la Institución (www.naylamp.go.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA
UE 005- NAYLAMP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **3T0XHP0**